



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 672 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 30 MAYO 2019

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 386-2019  
 CUT : 65797-2019  
 IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : Mariano Nicolás Valcárcel  
 POLÍTICA : Provincia : Camaná  
 Departamento : Arequipa



### SUMILLA:

Declarar la caducidad administrativa de oficio del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel a través de la Notificación N° 077-2018-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P, disponiéndose el archivo de dicho procedimiento, dejando sin efecto legal la Resolución Directoral N° 206-2019-ANA/AAA I C-O.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel contra la Resolución Directoral N° 206-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 26.02.2019, en la cual, se estableció la responsabilidad de la recurrente, imponiéndole una multa equivalente a 2.1 UIT, por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de tipo permanente en la fuente natural de agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 206-2019-ANA/AAA I C-O.

### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel señaló como argumento de defensa que para la imposición de la multa no se ha considerado el Principio de Proporcionalidad ni el de Razonabilidad, sin tomarse en cuenta la insuficiencia de recursos económicos que posee.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

#### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador



1. En fecha 29.05.2018, la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa realizó una inspección ocular en la localidad de Jayhuiche, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, y departamento de Arequipa, en la cual constató la existencia de una obra de tipo permanente, por medio de la cual se explota las aguas subterráneas, dicha obra (pozo) se encuentra ubicada en el punto de las coordenadas UTM (Datum WGS84) Zona 18S: 695,937 m E – 8'218,596 m N.

## Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.2. A través de la Notificación N° 077-2018-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de fecha 31.05.2018, recibida el 13.06.2018, la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa comunicó a la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.3. En los Informes Técnicos N° 067-2018-ANA-AAA.CO-ALA.OP/CAGC y N° 031-2018-ANA-AAA.CO-ALA.OP, ambos de fecha 12.07.2018, la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa concluyó que conforme con lo constatado en la inspección ocular de fecha 29.05.2018, se deja en evidencia que la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, debiéndosele imponer una sanción de multa de 2.1 UIT.
- 4.4. Mediante el Informe Técnico N° 107-2018-ANA-AAA.CO-ALA.OP/CAGC de fecha 28.08.2018, la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa concluyó que se debe imponer una medida complementaria consistente en otorgar el plazo de treinta (30) días para que la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel subsane o regularice la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y la Autorización de Ejecución de Obras procedimientos previos para la obtención de una Licencia de Uso de Agua.
- 4.5. Mediante la Carta N° 614-2018-ANA-AAA.CO, recibida en fecha 06.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña notificó los Informes Técnicos N° 031-2018-ANA-AAA.CO-ALA.OP y N° 107-2018-ANA-AAA.CO-ALA.OP/CAGC a la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel.
- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña a través de la Resolución Directoral N° 206-2019-ANA/AAA I C-O en fecha 26.02.2019, notificada el 18.03.2019, resolvió establecer la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, imponiéndole una multa equivalente a 2.1 UIT, por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de tipo permanente en la fuente natural de agua, infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

## Actuaciones posteriores al procedimiento administrativo sancionador

- 4.7. Con el escrito ingresado en fecha 08.04.2019, la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 206-2019-ANA/AAA I C-O con el fundamento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



## Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, por lo cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 6.1. El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

#### «Artículo 259. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.»

- 6.2. De la revisión del expediente, se observa que el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel, se inició con la Notificación N° 077-2018-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P la cual fue recibida en fecha 13.06.2018; sin embargo, se observa que la Resolución Directoral N° 206-2019-ANA/AAA I C-O mediante la cual se le sancionó con una multa de 2.1 UIT fue notificada en fecha 18.03.2019, conforme con el Acta de Notificación que obra en autos; más de nueve (09) meses después de que se iniciara el presente procedimiento, es decir cuando el mismo ya había caducado, al haber vencido el plazo de nueve (09) meses para resolverlo, conforme con lo señalado en el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que se disponga su archivo, la mencionada secuencia de plazos se grafica en el siguiente cuadro:

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.



Se debe precisar que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña pudo ampliar el plazo por tres meses más de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259° de la norma materia de análisis, lo cual no sucedió en el presente caso.



6.2.1. Sin perjuicio a lo señalado y, al amparo de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Colegiado disponer que la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa evalúe si lo amerita el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente.



6.2.2. Asimismo, no se puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse advertido una demora en la conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel mediante la Notificación N° 077-2018-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P, lo cual produjo su caducidad.

6.2.3. En ese sentido, en atención a lo anteriormente señalado, se considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios se realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme con lo estipulado en el artículo 263° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

6.2.4. Teniendo en cuenta que se ha declarado la caducidad de oficio del presente procedimiento administrativo sancionador carece de objeto pronunciarse sobre el fundamento del recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 672-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 30.05.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1º.- Declarar la caducidad administrativa de oficio del procedimiento sancionador instaurado contra la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel mediante la Notificación N° 077-2018-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejando sin efecto legal la Resolución Directoral N° 206-2019-ANA/AAA I C-O.
- 2º.- Disponer que la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente.
- 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables en la demora de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel mediante la Notificación N° 077-2018-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**SILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL